



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BARRIOS C.C. 93.151.647
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA C.C. 13.723.266
RADICADO: 68001403011-2024-00106-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ BARRIOS**, y en contra de la demandada **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA** por las siguientes sumas:

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000)**, contenida en letra de cambio firmada el día 06 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento el día 06 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de junio de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.
3. **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000)**, contenida en letra de cambio firmada el día 21 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento el día 21 de mayo de 2023.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 22 de mayo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
5. **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, contenida en letra de cambio firmada el día 14 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento el día 14 de septiembre de 2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 15 de septiembre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ con C.C. No. 1.049.603.562 y T.P. No. 245.833 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ